

POWER CELL S.A.

EN LIQUIDACION

JUDICIAL

CORTE: 31 DE MAYO DE 2015

RENDICION DE CUENTAS FINALES

➤ **RENDICION DE CUENTAS FINALES, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y EL 31 DE MAYO DE 2015**

- **ANTECEDENTES**
- **GESTIONES DE LA LIQUIDACIÓN ENTRE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y EL 31 DE MAYO DE 2015**
- **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**
- **PROCESO EJECUTIVO ANTE EL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
- **PROCESO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN ANTE EL JUZGADO 42 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**
- **INGRESOS DE LA CONCURSADA**
- **INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE**
- **INFORMES CUATRIMESTRALES**
- **ADJUDICACION A LOS ACREEDORES DE LA CONCURSADA**
- **CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL**

➤ **CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

➤ **ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE MAYO DE 2015**

➤ **NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

RENDICION DE CUENTAS FINALES POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y EL 31 DE MAYO DE 2015

En mi condición de Representante Legal – Liquidadora de la sociedad Power Cell S.A. en liquidación judicial, en cumplimiento de la Ley 1116 de 2006, las circulares externas números 100-00001 del 26 de Febrero de 2010 y 201-000011 del 1 de diciembre de 2014 y demás normas concordantes, respetuosamente presento al Despacho, la Rendición de Cuentas Finales de la liquidación, por el período comprendido entre el Dieciocho (18) de Septiembre de 2012, fecha de posesión de la firma liquidadora y el 31 de Mayo de 2015, fecha de corte de la Rendición de Cuentas, basándome en la información recopilada en los Estados Financieros, anexos al presente informe, debidamente certificados por el Contador de la sociedad, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- Mediante Auto 400-012482 del 4 de Septiembre de 2012, la Superintendencia de Sociedades, en calidad de Juez del Concurso, decretó la apertura del Proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Power Cell S.A.
- En el mismo Auto 400-012482 mencionado, la Superintendencia de Sociedades designó a la firma legal Echandia Asociados S.A.S. representada por la doctora María Claudia Echandia como liquidadores de la sociedad.
- El 18 de Septiembre de 2012, la firma legal y su representante legal se posesionaron como Liquidadores de la sociedad Power Cell S.A. en liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades.
- El 19 de septiembre de 2012, la Superintendencia de Sociedades fijo Aviso en el cual informa de la apertura del proceso liquidatorio de la sociedad, por el término de diez días hábiles, los cuales vencieron el 2 de Octubre de 2012.

GESTIONES DE LA LIQUIDACIÓN

Entre el 18 de Septiembre de 2012 y

El 31 de Mayo de 2015

Durante el desarrollo del proceso liquidatorio y en particular en el periodo comprendido entre el Dieciocho (18) de septiembre de 2012, fecha de posesión de la firma liquidadora y el Treinta y uno (31) de mayo de 2015, fecha de corte del presente informe, fueron adelantadas las siguientes gestiones por la firma liquidadora:

- **Información a la DIAN y al Ministerio del Trabajo.-** El 25 de septiembre de 2012, la liquidación acreditó al Juez del Concurso la remisión de comunicaciones a la DIAN del 24 de septiembre y al Ministerio del trabajo del 21 de septiembre de 2012, informando sobre la apertura del proceso liquidatorio, mediante escrito radicado con el número 2012-01-269152.
- **Diligencia de Embargo y Secuestro.-** El 28 de Septiembre de 2012 se lleva a cabo en la ciudad de Bogotá, la Diligencia de Embargo, Secuestro y entrega de bienes a la liquidadora, con la presencia de los doctores Gina Constanza Sánchez y Juan Carlos Herrera, funcionarios designados por la Superintendencia de Sociedades, Patricia Montejo, ex representante legal de la compañía, el doctor Rubén Darío Serna apoderado de la sociedad y María Claudia Echandía, liquidadora de la compañía.
- **Inscripción en el registro mercantil de la apertura del proceso liquidatorio:** El 21 de septiembre de 2012, queda inscrito en el registro mercantil la apertura del proceso liquidatorio de la sociedad Power Cell S.A.
- **Póliza de la Liquidadora:** Los días 2 de octubre, 19 de octubre, y 6 de noviembre de 2012, la firma liquidadora presentó al Juez del Concurso la póliza ordenada por el Despacho junto y la constancia de pago de la misma, mediante escritos radicados con los números 2012-01-282779, 2012-01-298042 y 2012-01-312293, respectivamente.
- **Término de presentación de acreencias:** El término para presentar las acreencias se surtió entre el 3 y el 31 de octubre de 2012

- **Avalúo de Bienes y Haberes de la sociedad en Liquidación:** No existieron bienes objeto de avalúo, en razón a que en la diligencia de embargo y secuestro solo fueron entregados unos muebles de oficina en regular estado, los cuales no eran susceptibles de avalúos, dado que valía más el avalúo que los bienes a avaluar, situación informada por la liquidación al Juez del Concurso.
- **Inventario de Activos de la Concursada:** La liquidación transmitió el inventario de la liquidación por el aplicativo Storm el día 7 de noviembre de 2012.
- **Análisis del Informe de la ex Representante Legal:** La liquidación atendiendo la solicitud del Juez del Concurso, presentó el 14 de diciembre de 2012, en escrito radicado con el número 2012-01-413172, el respectivo análisis al informe presentado por la ex representante legal de la compañía al Juez del Concurso, el cual concluye en la determinación del Juez del Concurso mediante Auto 400-00128 del 4 de enero de 2013, notificado en estado de 8 de enero de 2013, de No dar por recibido el informe de rendición de cuentas, ordenando requerir a la ex representante legal de la concursada, quien dio respuesta en escrito radicado el 16 de abril de 2013.
- **Autorización contrato de Prestación de servicios de la contadora:** El 2 de octubre de 2012, mediante escrito radicado con el número 2012-01-282780, la liquidación solicitó al Juez del Concurso autorización del contrato suscrito con la señora Angela Ardila como contadora de la concursada, el cual fue aprobado por Auto 405-014048 del 8 de octubre de 2012, notificado en estado del 10 de octubre de 2012.
- **Autorización contrato de Prestación de servicios del Dr. Rubén Antonio Serna:** En escritos radicados el 25 de septiembre de 2012, con el número 2012-01-269149 y del 19 de octubre de 2012, con el número 2012-01-298045, se solicita autorización al Juez del concurso para continuar con el contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado Rubén Antonio Serna, quien representa a la concursada en la atención de todas las acciones administrativas y judiciales, tanto en justicia ordinaria como arbitral, dentro de las cuales se destaca el Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá y el Proceso de Pago por Consignación que cursa en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, en los cuales es parte la concursada, contrato aprobado por el Juez del Concurso mediante Auto 400-015394 del 2 de Noviembre de 2012, notificado en estado del 11 de noviembre de 2012.

Mediante Auto 405-0141 del 28 de agosto de 2014, notificado en estado del primero de septiembre de 2014, el Juez del Concurso Aceptó la cesión de la acreencia en favor de la firma Cubides – Serna Abogados Empresariales S.A.S., la cual se pagará como gasto de administración del proceso de liquidación judicial de la concursada, correspondiente al 20% de las sumas efectivamente recibidas por la concursada producto del proceso ejecutivo promovido por la sociedad, hoy en liquidación contra la sociedad telefónica Móviles S.A., antes Bellsouth, el cual curso ante el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá.

El 21 de agosto de 2014, el apoderado de la concursada solicitó al Juez del Concurso aceptación de cesión de su crédito en favor de la firma legal Cubides Serna Abogados Empresariales S.A.S., la cual fue aceptada por el Juez Concursal por Auto 405-012412 del 28 de agosto de 2014, notificada en estado del 1 de septiembre de 2014.

- **Proyecto de calificación y graduación de acreencias y derechos de voto:** El 3 de diciembre de 2012, mediante escrito radicado con el número 2012-01-402612, se radicó ante el Juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto.
- **Traslado del Proyecto de Calificación y Graduación de Acreencias:** El Juez del concurso corrió traslado del citado proyecto entre el 11 y el 17 de diciembre de 2012, habiéndose presentado tres objeciones así: de la DIAN, de la Secretaría de Hacienda de Bogotá y del Instituto de Seguros Sociales, de las cuales el Juez del concurso corrió traslado entre el 21 y el 27 de diciembre de 2012.
- **Conciliación de Objeciones:** La liquidación procedió a conciliar las objeciones presentadas por la Dian y secretaria de Hacienda de Bogotá, cuyas actas de conciliación fueron acreditadas por la liquidación al Juez del Concurso mediante radicación 2013-01-005716 del 14 de enero de 2013 y no concilio la objeción presentada por el ISS, en razón a que en la contabilidad de la concursada aparece una acreencia por la suma de \$120.600.279 y el apoderado pretendió la suma de \$1.454.248.267, por lo cual dicha objeción quedó a decisión del Juez Concursal.
- **Audiencia de Resolución de Objeciones:** El 26 de febrero de 2013, se celebró en la Superintendencia de Sociedades Audiencia de Resolución de Objeciones en la cual el Juez del Concurso mediante Auto 405-002636, reconoció créditos, asignó derechos de voto y aprobó el inventario de los bienes de la concursada, en los términos de la

radicación 2012-01-314707 del 9 de noviembre de 2012, presentada por la liquidación.

- **Acreencia en favor del Instituto de Seguros Sociales y reclasificación de otras acreencias.-** En la misma providencia de reconocimiento de créditos señalada en el numeral anterior, el Juez del Concurso calificó la acreencia en favor del instituto de Seguros Sociales, como crédito de primera clase laboral por la suma de \$1.454.248.267, condicionado al requerimiento al apoderado del ISS de presentar la depuración definitiva del crédito hasta antes de la celebración de la audiencia de confirmación del proyecto de adjudicación; así mismo, reclasificó las acreencias de Acuagry EPS, Cocolco S.A., Codensa, EAAB, ETB, Empresa de Telecomunicaciones de Pereira, Empresa de Energía de Cundinamarca, Empresa de Telecomunicaciones de Girardot, Empresa Municipal de Cali y Empresas Públicas de Medellín, como créditos de quinta clase pre acuerdo, en ejercicio del control de legalidad ejercido por la Superintendencia.
- **Depuración de acreencia Colpensiones.-** La liquidación procedió a ubicar en los archivos de la concursada las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social de la concursada, documentos que fueron radicados en Colpensiones el 6 de mayo de 2013, bajo el número 2013-3023202; el Juez del Concurso por medio del Auto 405-009927 del 31 de Mayo de 2013, oficio a Colpensiones a fin de que presentaran la depuración definitiva de la obligación, depuración que fue presentada por Colpensiones en escrito del 10 de septiembre de 2013, suscrito por el señor John Leonardo Chavarro, Gerente Nacional de Aportes y recaudos de Colpensiones y presentada por la Liquidación al Juez del Concurso el 16 de septiembre de 2013, con radicado número 2013-01-366810, comunicación en la cual se informó al Despacho sobre la existencia de una deuda real de la concursada por pensiones en la suma de \$2.369.988 y una deuda presunta por \$38.688.480. Por Auto 400-016316 del primero de octubre de 2013 el Juez del Concurso tiene como cierta la acreencia depurada del ISS, providencia contra la cual el apoderado del ISS presentó recurso de reposición, el cual fue puesto en traslado por el Juez Concursal durante los días 11 al 15 de octubre de 2013, descorrido por la liquidación el 15 de octubre de 2013, con radicación número 2013-01-402902, recurso resuelto por el Juez Concursal en Auto 400-019868 del 16 de Noviembre de 2013, por el cual se decide la depuración así: Por pensión: \$41.058.468; por Salud: \$612.952.122 y por Fondo de solidaridad pensional \$96.508, requiriendo al apoderado del ISS y a la liquidadora para efectuar la depuración en salud.

- **Depuración de acreencia del ISS -Salud.-** La liquidación radicó el 12 de diciembre de 2013 en las oficinas del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, la depuración de la acreencia en salud de la concursada; el 7 de mayo de 2014, la liquidación se reunió con los funcionarios del ISS, reunión en la que se acordó que dichos funcionarios remitirían a la liquidación los formularios respectivos; durante el año 2014, la liquidación llenó los formularios, realizó los diferentes ajustes y atendió las solicitudes del ISS sobre los mismos, sin que se hubiese podido llegar a la depuración conjunta con dicha entidad.

El 3 de febrero de 2015, la liquidación presentó al Juez del Concurso la depuración por concepto de salud, la cual arrojó un valor de \$28.351.700 por el período comprendido entre el 2001 y el 30 de agosto de 2012, dado que la liquidación fue decretada el 4 de septiembre de 2012 y a la fecha de apertura no existió personal vinculado en nómina, esta depuración fue presentada al Juez Concursal en respuesta al traslado del requerimiento del apoderado del ISS por el cual solicito al Juez del Concurso que se requiriera a la firma liquidadora a fin de que informara los avances del proceso de depuración, olvidando que el Juez había ordenado, de antaño que tal depuración debía ser realizada conjuntamente entre el apoderado del ISS y la liquidación.

El Juez del Concurso en Auto 405-004749 del 26 de marzo de 2015, notificado en estado del 30 de marzo de 2015, Resolvió tener como cierta la depuración en salud allegada por la liquidación en la suma de **\$28.551.700**, providencia que una vez ejecutoriada permitirá a la liquidación presentar el proyecto de adjudicación respectivo.

- **Prueba Documental respecto a acreencias presentadas por la señora Patricia Montejo.-** En el mismo Auto 405-002636 del 26 de Febrero de 2013, por el cual el Juez del Concurso reconoció créditos, asignó derechos de voto y aprobó el inventario de los bienes de la concursada, decretó de oficio prueba documental a efectos de establecer la situación real del crédito de la ex representante legal de la sociedad y del crédito del señor Aquilino Prieto Marin, teniendo en cuenta que en la audiencia de aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos se informó por el apoderado de Porvenir que al aprobar el acuerdo de reorganización de la concursada no habían quedado deudas pendientes para con la ex representante legal y que verificado el proyecto de graduación y calificación de créditos se verifica el registro de una obligación laboral a favor de la citada señora por la suma de \$311.224.819, respecto de la cual nunca se hicieron aportes por la

seguridad social respecto del supuesto crédito, lo cual el Despacho requirió a la Liquidadora de la concursada, revisar la contabilidad y en conjunto con el contador allegar una certificación a fin de que constatado el registro de las obligaciones laborales, se indicara si esta obligación está debidamente contabilizada y si se causaron pagos a la seguridad social, requerimiento atendido por la liquidación el 5 de marzo de 2013 con radicación 2013-01-60344, adjuntando certificación suscrita por la señora Edelmira Sarmiento, ex contadora de la concursada.

Mediante Auto 405-004641 del 2 de abril de 2013, el Despacho requirió a la ex representante legal de la concursada remitir los documentos correspondientes a la acreditación de su acreencia, los cuales fueron remitidos por la señora Montejo en 3472 folios el 16 de abril de 2013 con radicación número 2013-01-117323, del cual el Juez corrió traslado a la liquidadora por Auto 405-007265 del 2 de mayo de 2013 para que se pronunciara sobre los mencionados documentos.

El 31 de mayo de 2013, la liquidadora se pronunció ante el Despacho, con escrito radicado con el número 2013-01-202467.

Mediante Auto 400-111836 del 3 de julio de 2013, el Despacho reviso los documentos objeto de análisis por parte de la liquidadora, encontrando que tal como lo señaló la liquidadora, habían inconsistencias en la liquidación de la acreencia de la señora Patricia Montejo frente a los documentos que sirvieron de base en la liquidación de las sumas pretendidas por la señora Montejo, por lo que le Despacho Ordenó a la ex contadora, señora Edelmira Sarmiento explicar y allegar dentro del los cinco días siguientes a la notificación de la providencia certificaciones en las que indicara la siguiente información:

- (1) En cuanto a las variaciones de salario de la señora Patricia Montejo ocurridas desde su vinculación a la concursada, inicialmente con salario ordinario, posteriormente modificado a salario integral el 16 de marzo de 1996, nuevamente modificado de integral a salario ordinario el primero de octubre de 1999 incluyéndose el pago de primas de transporte, alimentación, vestuario y gastos de representación, posteriormente incrementado el salario y las primas mencionadas el 15 de enero de 2001; por lo anterior el Despacho solicitó a la ex contadora de la concursada informar si tales variaciones contaron con las respectivas autorizaciones de la Junta Directiva de la Compañía, adjuntado copia de las respectivas actas y certificar si tales variaciones de salario, incrementos de los mismos, creación e

incremento de primas y gastos de administración fueron tenidos como base para la liquidación.

- (2) En certificación suscrita conjuntamente con la señora Patricia Montejo, aportada en original al Juez concursal, con escrito radicado con el número 2013-01-117323 del 16 de abril de 2013, la contadora certificó respecto de la acreencia laboral de la señora Patricia Montejo, lo siguiente:

Respecto a la anterior certificación, observa el Despacho que la misma no refleja la totalidad de la acreencia laboral en favor de la señora Montejo, ni se entiende a que corresponde el valor de \$15.338.362 referido por el mes de agosto de 2013, teniendo que dicho mes aún no había transcurrido, precisando que tampoco es claro para el Despacho si de la suma de la liquidación total se descontaron las acreencias cedidas al señor Aquilino Prieto; por lo cual el despacho solicitó explicar y certificar si de las sumas certificadas a la señora Montejo fueron descontadas las acreencias por ella cedidas al señor Aquilino Prieto y cuales fueron los períodos de las obligaciones post que fueron cedidos al señor Prieto y los períodos de dichas obligaciones que quedaron en cabeza de la señora Montejo después de la cesión.

- (3) Certificar si las cotizaciones al sistema de seguridad social de la señora Montejo durante el tiempo que permaneció vinculada a la compañía se realizaron sobre salarios base incluyendo las primas extralegales mencionadas y certificar si el período comprendido entre julio de 2006 y agosto de 2007, se contabilizaron, causaron y pagaron planillas de seguridad social por concepto de salud y pensión de la señora Montejo.
- (4) Certificar quienes son los accionistas de PowerCell S.A. con porcentajes de participación y número de acciones.

La ex contadora atendió el requerimiento del Despacho el 23 de julio de 2013 con radicación 2013-01-273806 informando:

- (1) Que revisados los documentos de la sociedad No puede informar al Despacho si las variaciones de salario de la Señora Montejo ocurridas desde su vinculación a la concursada, señaladas por el Despacho, contaron con la respectiva autorización de la Junta Directiva, dado que encontró una constancia juramentada ante la policía metropolitana de Bogotá, con fecha 15 de junio de 1999, denunciando extravío del libro de actas; indicando además que en septiembre de 2010 se solicitó inscripción de libro de Actas de Power Cell S.A., iniciando con el registro del acta 75 en el año 2007 y la última acta registrada es la 94 de 2012.
- (2) En cuanto a la certificación por ella emitida y radicada con el número 2013-01-117323 del 16 de abril de 2013, indicó que lo correspondiente a agosto de 2013 fue un error de digitación, lo correcto es agosto de 2012 y el valor de \$15.338.362 corresponde a la nómina del mes de agosto de 2012 y la liquidación final de prestaciones sociales con corte a agosto 30 de 2012, la cual verificó nuevamente y la adjunta con las aclaraciones pertinentes.
- (3) Por ultimo aclara que la obligación del señor Aquilino Prieto no quedó registrada en cabeza de la señora Montejo pues, al ceder la obligación laboral post se reclasificó a obligaciones financieras avalado por la revisoría fiscal del año 2009.

El Juez del concurso profirió el Auto 405-016332 el 2 de octubre de 2013, por el cual determino el valor de la acreencia laboral de la señora Montejo en la suma de \$216.316.453; providencia contra la cual el apoderado de Porvenir interpuso recurso de reposición del cual el Juez concursal dio traslado los días 15 y 16 de octubre de 2013, habiendo sido descorrido por la liquidación el 15 de octubre de 2013 con radicación número 2013-01-403575, el cual fue desatado por el juez del concurso por **Auto 405-001355 del 31 de enero de 2014, modificando la acreencia laboral pos acuerdo calificada y graduada a la suma de \$122.167.020, suma que además el Juez Concursal Postergó en razón del grado de vinculada de la señora Montejo con la concursada**, desestimando el recurso presentado por el apoderado de Porvenir respecto a las acreencias pos de quinto orden; contra esta providencia la señora Montejo presentó recurso de reposición, del cual el Juez del concurso dio traslado a la liquidación el 11 de febrero de 2014, traslado que se surtió durante los días 12 y 13 de febrero de 2014, el cual fue descorrido por la liquidación el 13 de febrero de 2014 con radicado número 2014-01-069800, y **decidido en Auto 405-008384 del 10 de junio de 2014**, desestimando el recurso de reposición presentado por la señora Montejo, quedando en firme la providencia del 31 de enero de 2014, Auto 405-001355.

- **Pagos Gastos de Administración:** La liquidación procedió al pago de los gastos de administración del proceso liquidatorio, acreditando tales pagos al Juez concursal, quedando pendientes a la fecha de corte del presente informe los relativos al pago de impuestos que se generan una vez sea aprobada la cuenta final de liquidación.
- **Fijación de Honorarios de la Firma Liquidadora.-** Por Auto 400-013910 del 15 de agosto de 2013, notificado en estado del 20 de agosto de 2013, el Juez del Concurso fijó los honorarios a la Firma Liquidadora, los cuales fueron reajustados por Auto 400-002766 del 17 de febrero de 2015 y aclarados por Auto 405-004283 del 13 de marzo de 2015.
- **Tutela de la acreedora Margarita Botero.-** Mediante Auto 400-012451 del 12 de Julio de 2013, el Juez del Concurso reconoció la acreencia de la señora Margarita Botero como extemporánea por el valor correspondiente a la diferencia entre el valor reconocido en su favor por la jurisdicción laboral en sentencia proferida por el juzgado laboral de Pereira en la suma de \$89.328.124 menos el valor de \$14.503.524, providencia contra la cual la señora Botero interpuso recurso de reposición, el cual fue desatado por el Juez Concursal por auto 400-014403 del 26 de agosto de 2013 confirmando las decisiones contenidas en autos 400-011544 del 24 de junio de 2013 y 400-012451 del 12 de julio de 2013; ante lo cual la señora Botero presentó Tutela la cual fue admitida el 16 de diciembre de 2013 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales; posteriormente, en el mes de Enero de 2014 fue admitida la tutela por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales sala de Familia, el cual ordenó al Juez del concurso poner en conocimiento de la liquidadora y los acreedores, dando cumplimiento a la orden de la H. Corporación en auto 405-000571 del 16 de enero de 2014, procediendo la liquidación a dar respuesta a esta tutela el 20 de enero de 2014, tutela que fue Denegada por la H. Corporación; la accionante impugnó la decisión y la Corte Suprema de Justicia, confirmó el fallo proferido el por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.
- **Tutela de la acreedora Sonia Quintana.-** El 30 de abril de 2014 el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá admitió acción de Tutela presentada por la señora Quintana, vinculando a la misma a la liquidación, escrito contestado en oportunidad, el 5 de mayo de 2014, acción Denegada por la H. Corporación en providencia del 8 de mayo de 2014, contra la cual la accionante presentó impugnación, la cual fue desatada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, el 19 de Junio

de 2014, confirmando el fallo proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

- **Información permanente a Acreedores, Apoderados e Interesados:** La liquidación ha puesto a disposición de los acreedores, apoderados e interesados del proceso, la información oportuna sobre las diferentes actuaciones adelantadas por la liquidación y los pronunciamientos emitidos por el Juez del Concurso, a través de la página Web de la firma legal: www.echandiaasociados.com y a través de remisión de esta información a los correos electrónicos suministrados por los acreedores y sus apoderados a la liquidación, atendiendo de manera permanente las consultas de los acreedores, apoderados e interesados, relativa a sus acreencias y las diferentes etapas del proceso liquidatorio, labores realizadas vía telefónica y por correo electrónico, todo lo cual ha sido posible dada la infraestructura y el equipo profesional y administrativo con que cuenta la firma legal para la ejecución de las funciones de liquidadores encomendada por la Superintendencia de Sociedades como Juez del Concurso.

Así mismo el equipo profesional y administrativo con que cuenta la firma legal, permitió un exacto cumplimiento de los términos establecidos en la ley para el desarrollo de cada una de las etapas del proceso liquidatorio, la remisión oportuna de la información jurídica, financiera y contable de la concursada a la Superintendencia de Sociedades dentro de los términos establecidos por el Juez del concurso.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- La liquidación atendió a los acreedores, clientes e interesados en las oficinas de la firma legal liquidadora, ubicadas en la Av. Kra 9 No. 100-07 oficina 609 y 604 de la ciudad de Bogotá.
- La liquidación diseñó y puso a disposición de los acreedores e interesados de la liquidación el correo electrónico de la firma legal gerencia@echandiaasociados.com, a través del cual se atendieron todas las consultas y solicitudes de los interesados respecto al proceso liquidatorio y puso a disposición de los acreedores e interesados los avances del proceso liquidatorio y las providencias judiciales proferidas en el curso del mismo, por el Juez del concurso, en la página web de la firma legal: www.echandiaasociados.com

- La firma legal dispuso de una abogada, la doctora Sandra Echandía, quien de manera permanente y adicional a la suscrita liquidadora, ha estado a disposición de los acreedores e interesados para atender y solucionar sus requerimientos, dentro del marco de autorizaciones que impone la ley 1116 de 2006.
- Para la revisión de la información contable, de impuestos y de aspectos tributarios a cargo de la liquidación, la firma legal vinculó a este proyecto al doctor Héctor González, quien cuenta con una amplia experiencia en estas áreas, y con sus conocimientos ha contribuido sin duda, a que la información financiera y contable de la liquidación sea clara, soportada, ajustada a las normas contables y tributarias respectivas y remitida al Juez del Concurso dentro de los términos establecidos para el efecto.
- La concursada ha contado con los servicios profesionales de la señora Angela Ardila, contadora de la compañía, quien se encuentra cotizando como independiente al sistema de seguridad social, posee su respectivo RUT como independiente y a la fecha de cierre de 2014, no se le ha cancelado ninguna suma de dinero por concepto de honorarios.
- Así mismo la Liquidación contó con los servicios profesionales del doctor Rubén Serna apoderado de la concursada en los procesos en curso en los Juzgado 19 y 42 Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá, quien cedió su acreencia a la firma Cubides – Serna, como se indicó en el presente informe, a la cual le serán cancelados los respectivos honorarios jurídicos, una vez aprobado el proyecto de adjudicación y sean entregados a la liquidación los recursos para proceder a los respectivos pagos.
- La liquidación ha atendido todos y cada uno de los requerimientos y órdenes impartidas por el Juez del concurso dentro de los términos concedidos por el Despacho.

PROCESO EJECUTIVO ANTE EL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Las resultados de este proceso fueron de significativa importancia dentro del proceso liquidatorio de la concursada, dado que las sumas obtenidas en el curso de este proceso constituyeron el único activo objeto de adjudicación a los acreedores dentro del proceso concursal.

A la fecha de apertura del proceso liquidatorio, la concursada tenía en curso el Proceso Ejecutivo contra la sociedad BellSouth S.A. hoy Telefónica Móviles de Colombia S.A., proceso número 11-00037, en el cual se ejecutó el pago del Laudo Arbitral proferido por el Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, el 19 de noviembre de 2009, que reconoció a la concursada las siguientes sumas:

- (i) La suma de \$422.586.491 por concepto de cesantía comercial consagrada en el inciso primero del artículo 1324 del Código de Comercio;
- (ii) La suma de \$495.460.359 por concepto de la indemnización consagrada en el inciso segundo del artículo 1324 del Código de Comercio;
- (iii) La suma de \$863.601.930 por concepto de comisiones causadas;
- (iv) Costas por la suma de \$106.416.544

Así mismo dicha sentencia condenó a la concursada a pagar a Telefónica Móviles S.A. la suma de \$926.942.947, suma que fue reconocida en el proyecto de calificación y graduación de créditos, presentado por la liquidación al Juez del Concurso.

El apoderado de la concursada presentó al Juez Ejecutivo copia autentica del Proyecto de Calificación y graduación de acreencias, el cual fue incorporado y puesto en traslado a la parte demanda por auto del 21 de marzo de 2013, notificado en estado del 1 de abril de 2013.

El 22 de abril de 2013, el proceso entró al Despacho para **Sentencia**, la cual fue proferida el **siete (7) de Mayo de 2013**, en la cual Resolvió:

- (1) Declarar NO probadas las excepciones propuestas por el ejecutado
- (2) Seguir la Ejecución en la forma determinada en el Mandamiento de Pago
- (3) Disponer el Avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito y las costas.
- (4) Ordenar que se practique la liquidación del Crédito en la forma y términos establecidos en el artículo 521 del Código de procedimiento Civil.
- (5) Condenar en costas del presente proceso a la parte ejecutada, por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase agencias en derecho.

Dado que en la Sentencia mencionada no se detalló la suma de agencias en derecho se solicito dentro del termino de ejecutoria adición de la Sentencia y

en escrito separado se interpuso recurso de apelación por parte de la concursada el cual pretende la fijación de intereses comerciales, dado que se encuentran reconocidos intereses civiles, pretensión que redundará en el evento de ser favorable, en beneficio de la prenda general de acreedores de la concursada.

El 4 de Junio de 2013, el Juez 19 Civil del Circuito de Bogotá, concedió el Recurso de Apelación en efecto suspensivo, interpuesto por ambas partes, contra la sentencia proferida el 7 de mayo de 2013.

El 2 de Julio de 2013, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Ordenó que previo a resolver sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por ambas partes, se devolviera el expediente al Juzgado de origen a fin de que resuelva sobre la solicitud de adición de la sentencia solicitada por la parte demandante (concurada).

El 22 de julio de 2013, el Juez 19 Civil del Circuito, Corrigió la sentencia de Mayo 7 de 2013, fijando las agencias en derecho en la suma de \$220.000.000.

El 19 de diciembre de 2013, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, por ambas partes, **confirmando la sentencia del 7 de mayo de 2013** y la corrección de la misma proferida por el juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá.

El 27 de febrero de 2014, el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, desatando un recurso interpuesto por la demandada contra la fijación de **agencias en derecho** inicialmente fijadas en la suma de \$220.000.000, las redujo a la suma de **\$81.751.000** m/cte.

El 14 de marzo de 2014 se presenta liquidación del crédito ante el juzgado 19 civil del circuito, de la cual se corrió traslado el 17 de marzo, traslado que se surtió entre el 19 y el 21 de marzo de 2014, sin que el apoderado de la demandada hubiese presentado ninguna objeción, por lo cual esta liquidación del crédito fue aprobada por el juzgado 19 Civil del Circuito en Auto calendarado 25 de marzo de 2014, **quedando en firme la suma de \$2.267.830.548.**

El 25 de agosto de 2014, se fija en estado providencia del el Juez 19 Civil del Circuito, en la que ordena que por secretaria se efectúe la conversión de \$1.888.065.324 a favor de la Superintendencia de Sociedades; la liquidación solicitó al Juez del Concurso el 27 de agosto de 2014, con radicación 20114-01-382266, oficiar al Juez 19 Civil del Circuito ordenándole poner a disposición de la Superintendencia la suma de **\$2.267.830.548**, y las demás obrantes

producto de la ejecución promovida por la concursada ante esa sede judicial, suma que quedó en depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, con ocasión del paro judicial surtido entre los meses de octubre a diciembre de 2014, sin que hubiese sido posible la confirmación del Juez de ejecución al Banco Agrario el traslado de estos títulos de depósito judicial a las cuentas del Juez del Concurso.

PROCESO DE PAGO POR CONSIGNACION ANTE EL JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

La sociedad BellSouth S.A. hoy Telefónica Móvil de Colombia S.A. promovió un proceso de pago por consignación en contra de la concursada, cuyo conocimiento le correspondió por reparto al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, quien remitió dicho proceso a la Superintendencia de Sociedades, por considerarlo de su competencia al encontrarse tramitando acuerdo de reestructuración.

La Superintendencia de Sociedades promovió un conflicto de competencia negativo, que fue dirimido por el Consejo Superior de la judicatura en fallo del 6 de septiembre de 2012, determinando que la competencia del mismo le correspondía al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, dado que los procesos de pago por consignación no se encontraban asignados a la Superintendencia de Sociedades.

En cumplimiento del fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, avocó conocimiento de dicho proceso el 5 de febrero de 2013.

La apertura del proceso liquidatorio fue informada por la liquidadora al Juzgado 42 mencionado, en escrito del 11 de marzo de 2013, adjuntado copia auténtica de la audiencia celebrada el 18 de febrero de 2013, en la cual el Juez Concursal resolvió las objeciones y dejó en firme el proyecto de calificación y graduación de acreencias dentro de las cuales se encuentra calificada la acreencia en favor de Telefónica Móviles de Colombia S.A. que funda el proceso de pago por consignación referido, en obligaciones de quinto grado del acuerdo.

Como se precisó en el informe de cierre a 31 de diciembre de 2013, el Juzgado 42 civil del Circuito de Bogotá, profirió Sentencia el 17 de septiembre de 2013, dentro del proceso abreviado de pago por consignación promovido por Telefónica Móviles S.A. contra la concursada, **NEGANDO** las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte actora, fallo del cual la liquidación

informó al Juez del Concurso el 27 de septiembre de 2013, con radicación 2013-01-381932 y respecto del cual, la concursada solicitó el 2 de octubre de 2013, al Juez 42, aclaración de la Sentencia en razón a que no fijo suma alguna de agencias en derecho, precisando que contra esta Sentencia no procede recurso de apelación, la cual fue negada por el Juzgado 42 en providencia del 22 de noviembre de 2013.

INGRESOS DE LA CONCURSADA

- El Banco Agrario, puso a disposición de la Superintendencia de Sociedades, en el mes de febrero de 2015, depósitos judiciales por la suma total de **\$2.267.830.548**, dineros originados en el Proceso Ejecutivo promovido por la concursada contra Telefónica Móviles S.A., los cuales son objeto de adjudicación a los acreedores, hasta concurrencia de los mismos, en el orden de prelación legal.
- Una vez recibidos esos recursos, la liquidación procedió a abrir una cuenta corriente en el Banco BBVA y procedió al pago de los acreedores según adjudicación Confirmada por el Juez del Concurso por Auto 405-000384 del 30 de Abril de 2015

INFORMACION FINANCIERA Y CONTABLE

Los estados financieros con corte a 31 de Mayo de 2015, fecha de corte de la presente rendición de cuentas, se presentan de manera comparativa al 31 de diciembre de 2014, detallando lo siguiente:

1. Se registran los ingresos de la concursada por la suma de \$2.267.830.548, en la contabilidad de la concursada.
2. Se registran en la contabilidad de la concursada los pagos a los acreedores, hasta concurrencia del activo, en el orden de prelación legal, según Auto 405-000384 del 30 de abril de 2015.
3. Respecto a la contabilidad de la concursada a partir de la apertura del proceso liquidatorio, se informa al Despacho que se cargaron los saldos entregados por la ex – representante legal al 30 de septiembre de 2012, en el programa contable Helisa GW, de propiedad de la firma legal liquidadora, en el cual se lleva la contabilidad de la concursada y la cual se encuentra registrada en los libros oficiales de la concursada, la cual fue ajustada de conformidad

con la audiencia de calificación y graduación de acreencias y las demás providencias judiciales proferidas por el Juez del Concurso, durante el curso del proceso liquidatorio.

4. La concursada no asumió ningún costo por concepto de arrendamientos, servicios públicos, ni ninguna erogación adicional, dado que la liquidación de la concursada funciona en las oficinas de la firma legal liquidadora.

Adjunto al presente informe se presentan los Estados financieros con corte a 31 de Mayo de 2015, junto con las correspondientes notas y la certificación que sobre los mismos suscribe la contadora.

Entre los Estados Financieros y el Informe de Gestión presentados en forma conjunta por la liquidación y la contadora, existe concordancia.

INFORMES CUATRIMESTRALES

La Liquidación presentó en las debidas oportunidades los informes cuatrimestrales los cuales fueron aprobados por el Juez del Concurso, como se detalla a continuación:

- La información cuatrimestral con corte al 31 de diciembre de 2012, fue transmitida por la Liquidación vía Internet, en el aplicativo Storm el 18 de abril de 2013 y en documentos físicos con escrito radicado con el número 2013-01-126406 del 19 de abril de 2013, los cuales fueron ACEPTADOS por el Juez del Concurso por Auto 400-008028 del 8 de mayo de 2013, notificado en estado del 10 de Mayo de 2013.
- La información cuatrimestral con corte al 30 de abril de 2013, fue transmitida por la Liquidación vía Internet, en el aplicativo Storm el 11 de junio de 2013 y en documentos físicos con escrito radicado con el número 2013-01-224777 del 17 de junio de 2013, los cuales fueron ACEPTADOS por el Juez del Concurso por Auto 400-012186 del 8 de julio de 2013, notificado en estado del 10 de julio de 2013.
- La información cuatrimestral con corte al 31 de agosto de 2013, fue transmitida por la Liquidación vía Internet, en el aplicativo Storm el 4 de octubre de 2013 y en documentos físicos con escrito radicado con el número 2013-01-394502 del 7 de octubre de 2013, los cuales fueron

ACEPTADOS por el Juez del Concurso por Auto 400-017412 del 21 de octubre de 2013, notificado en estado del 23 de julio de 2013.

- La información cuatrimestral con corte al 31 de diciembre de 2013 fue transmitida por la Liquidación vía Internet, en el aplicativo Storm el 29 de abril de 2014 y en documentos físicos con escrito radicado con el número 2014-01-220725 del 30 de abril de 2014, los cuales fueron ACEPTADOS por el Juez del Concurso por Auto 400-007342 del 20 de mayo de 2014, notificado en estado del 22 de mayo de 2014.
- La información cuatrimestral con corte al 30 de abril de 2014 fue transmitida por la Liquidación vía Internet, en el aplicativo Storm el 4 de junio de 2014 y en documentos físicos con escrito radicado con el número 2014-01-276501 del 6 de junio de 2014, los cuales fueron ACEPTADOS por el Juez del Concurso por Auto 405-008743 del 18 de junio de 2014, notificado en estado del 20 de junio de 2014.
- La información cuatrimestral con corte al 31 de agosto de 2014 fue transmitida por la Liquidación vía Internet, en el aplicativo Storm el 4 de septiembre de 2014 y en documentos físicos con escrito radicado con el número 2014-01-402702 del 6 de septiembre de 2014, los cuales fueron ACEPTADOS por el Juez del Concurso por Auto 400-013349 del 15 de septiembre de 2014, notificado en estado del 17 de septiembre de 2014.
- La información cuatrimestral con corte al 31 de diciembre de 2014 fue transmitida por la Liquidación vía Internet, en el aplicativo Storm el 31 de marzo de 2015 y en documentos físicos con escrito radicado con el número 2015-01-131525 del 10 de abril de 2015, los cuales fueron ACEPTADOS por el Juez del Concurso por Auto 405-006029 del 23 de abril de 2015, notificado en estado del 27 de abril de 2015.

ADJUDICACION A LOS ACREDORES DE LA CONCURSADA

- La Liquidación presentó a los acreedores el 14 de abril de 2015, el Proyecto de Adjudicación, para su votación, de conformidad con el Auto 405-002636, del 26 de febrero de 2013, por el cual el Juez del Concurso resolvió objeciones y aprobó la calificación y graduación de créditos.

- El apoderado de porvenir manifestó respecto al proyecto de adjudicación, que debían proporcionarse los pagos de los acreedores de primera clase de acuerdo, entre laborales, fondos de pensiones, fondos de cesantías, EPS y fondo de solidaridad pensional, lo cual fue puesto en conocimiento por la liquidación ante el Juez del Concurso, junto con el proyecto de adjudicación preparado por la liquidación.
- En audiencia celebrada el 30 de abril de 2015, el Juez del concurso profirió el Auto 405-000384 del 30 de abril de 2015, proporcionando el pago de los acreedores de la primera clase del acuerdo, entre laborales, fondos de pensiones, fondos de cesantías, EPS y fondo de solidaridad pensional, hasta concurrencia del activo adjudicable, quedando así confirmada la adjudicación de bienes de la concursada.
- La liquidación procedió al pago de los acreedores, de conformidad con la providencia de adjudicación confirmada por el Juez del concurso, los cuales se acreditan al Despacho.

CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

La concursada no posee ningún equipo de cómputo, por lo cual no esta sujeta al cumplimiento de la ley 603 del 27 de Julio de 2000, respecto al cumplimiento de las normas de propiedad intelectual.

En estos términos presento el informe de gestión correspondiente al período comprendido entre el Dieciocho (18) de Septiembre de 2012 y el Treinta y Uno (31) de Mayo de 2015.

Atentamente,

MARIA CLAUDIA ECHANDIA B
Echandía Asociados S.A.S.
Liquidadores de Power Cell S.A. en
Liquidación Judicial